

**COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA
“CAPITAL PERÚ”**

**INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 31578 –
“LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS
PÚBLICAS DE LAS MYPES
MANUFACTURERAS NACIONALES”.**



**CONG. JORGE MONTOYA MANRIQUE
Presidente de la Comisión**

ARTÍCULO 5º - DEFINICIÓN DE MYPE MANUFACTURERA

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE CONSIDERA COMO MYPE MANUFACTURERA A LA UNIDAD ECONÓMICA CONSTITUIDA POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, BAJO CUALQUIER FORMA DE ORGANIZACIÓN FORMAL, QUE TENGA POR OBJETO DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN, CUENTE CON PLANILLA ELECTRÓNICA Y SUS PRODUCTOS FINALES QUE FABRICAN CUMPLAN CON LAS REGLAS DE ORIGEN APROBADAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º - DEFINICIÓN DE MYPE MANUFACTURERA

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE CONSIDERA COMO MYPE MANUFACTURERA A LA UNIDAD ECONÓMICA CONSTITUIDA POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, BAJO CUALQUIER FORMA DE ORGANIZACIÓN FORMAL, QUE TENGA POR OBJETO DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE MATERIALES, SUSTANCIAS O COMPONENTES EN PRODUCTOS NUEVOS Y CUENTE CON PLANILLA ELECTRÓNICA.